



DOÑA MARIA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día ocho de junio de dos mil dieciséis, a propuesta de la Consejera de Presidencia, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la celebración del expediente de contratación del “SERVICIO DE EXPLOTACIÓN OPERATIVA Y TECNOLÓGICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS 112 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA” mediante procedimiento abierto de regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 16, 138 y 157 a 161 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente de **11.850.422,52€, IVA INCLUIDO**, (de los cuales 9.793.737,62€ corresponden al presupuesto neto y 2.056.684,90€ al IVA), distribuido en dos lotes, correspondiendo **7.881.863,68 €** al Lote 1 (Servicio de Explotación Operativa) y **3.968.558,84 €** al Lote 2 (Servicio de Explotación Tecnológica) y que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria **11.04.00.223C.227.09**, nº de proyecto **34038**, para un periodo de cuarenta y ocho meses, de acuerdo al siguiente detalle:

LOTE 1, SERVICIO DE EXPLOTACIÓN OPERATIVA

ANUALIDADES	Importe (s/IVA)	Importe IVA	Importe c/IVA
2016	789.703,31 €	165.837,70 €	955.541,01 €
2017	1.628.484,23 €	341.981,69 €	1.970.465,92 €
2018	1.628.484,23 €	341.981,69 €	1.970.465,92 €
2019	1.628.484,23 €	341.981,69 €	1.970.465,92 €
2020	838.780,92 €	176.143,99 €	1.014.924,91 €
IMPORTE TOTAL	6.513.936,92 €	1.367.926,76 €	7.881.863,68 €



LOTE 2, SERVICIO DE EXPLOTACIÓN TECNOLÓGICA

ANUALIDADES	Importe (s/IVA)	Importe IVA	Importe c/IVA
2016	397.619,67 €	83.500,13 €	481.119,80 €
2017	819.950,17 €	172.189,54 €	992.139,71 €
2018	819.950,17 €	172.189,54 €	992.139,71 €
2019	819.950,17 €	172.189,54 €	992.139,71 €
2020	422.330,50 €	88.689,41 €	511.019,91 €
IMPORTE TOTAL	3.279.800,68 €	688.758,16 €	3.968.558,84 €

Dicho compromiso de gasto queda subordinado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de los ejercicios futuros.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a ocho de junio de dos mil dieciséis.





Ref: 6/2015

INDICE DE DOCUMENTOS PARA CONSEJO DE GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DENOMINADO “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN OPERATIVA Y TECNOLÓGICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS 112 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA”.

1. Orden de inicio
2. Informes Jurídicos al Pliego de cláusulas administrativas particulares de fechas 3 de marzo y 13 de mayo de 2016.
3. Propuesta al Consejo de Gobierno
4. Documento contable
5. Fiscalización de la Intervención General.
6. Informe jurídico a la Propuesta a Consejo de Gobierno de fecha 2 de junio de 2016.



PROPUESTA DE ORDEN DE INICIACIÓN

Expte: 6/2015

SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

En relación con la propuesta formulada por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias relativa a la contratación de **“SERVICIO DE EXPLOTACIÓN OPERATIVA Y TECNOLÓGICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS 1-1-2 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA”** con un presupuesto base de licitación de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (11.850.422,52€) IVA incluido**, la funcionaria que suscribe:

INFORMA:

1º.- En el expediente constan:

- Pliego de Prescripciones Técnicas
- Memoria.
- Informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios

2º.- Dicha prestación está considerada como un **Contrato de Servicios sujeto a regulación armonizada**, puesto que, el valor estimado es superior a 209 000 euros, de acuerdo con la “Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2016”, y la categoría a la que pertenece la presente contratación, la 7 del Anexo II del TRLCSP, está comprendida entre las sujetas a regulación armonizada respecto de los contratos de servicios. Todo ello de acuerdo a los artículos 10 y 16.1 del TRLCSP.

En consecuencia, **se propone a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia:**

PRIMERO.- La autorización para la iniciación del expediente de contratación de **“SERVICIO DE EXPLOTACIÓN OPERATIVA Y TECNOLÓGICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS 1-1-2 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA”**, así como la aprobación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas redactados al efecto (art. 116 del TRLCSP), con un presupuesto total de **11.850.422,52 €** para una vigencia de 48 meses, estando previsto su inicio el 8 de julio de 2016, sin perjuicio del correspondiente reajuste, en caso de retraso en la adjudicación del contrato.

SEGUNDO.- Que el contrato objeto de este expediente, se adjudique mediante tramitación ordinaria, por **Procedimiento Abierto**, conforme se determina para este tipo de contratos en los artículos 138 y 157 y ss del TRLCSP.

TERCERO. Que se redacten los Pliegos de Condiciones Administrativas, (art 115 del TRLCSP), que deberán ser informados por el Servicio Jurídico de la Consejería (art. 115.6 TRLCSP), ordenando igualmente la apertura del procedimiento de adjudicación autorizado, (artº 110 del citado TRLCSP).

CUARTO.- Declarar la Improcedencia de revisión de precios de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo General, en función de lo establecido en la Disposición Adicional Octogésimo Octava de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

QUINTO.- El presente contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del mismo, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas no superen aislada o conjuntamente el plazo fijado originariamente.

SEXTO.- A efectos presupuestarios y tratándose de un expediente de contratación ordinaria, que se proceda a la retención de crédito, por importe de **11.850.422,52 €**, con cargo a la **partida presupuestaria 11.04.00.223C.227.09, nº de proyecto 34038 “gastos de funcionamiento”**, que ampara



el gasto necesario para acometer el objeto del contrato, de acuerdo al desglose que a continuación se detalla, incorporándose dichos documentos contables al presente expediente:

LOTE Nº 1: SERVICIO DE EXPLOTACIÓN OPERATIVA

ANUALIDADES	Importe c/IVA
2016	955.541,01 €
2017	1.970.465,92 €
2018	1.970.465,92 €
2019	1.970.465,92 €
2020	1.014.924,91 €
IMPORTE TOTAL	7.881.863,68 €

LOTE Nº 2: SERVICIO DE EXPLOTACIÓN TECNOLÓGICA

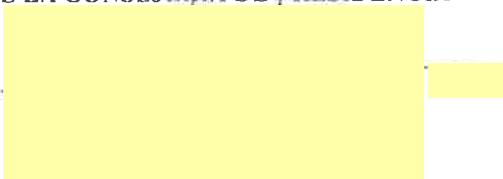
ANUALIDADES	Importe c/IVA
2016	481.119,80 €
2017	992.139,71 €
2018	992.139,71 €
2019	992.139,71 €
2020	511.019,91 €
IMPORTE TOTAL	3.968.558,84 €

Dicho compromiso de gasto queda subordinado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de los ejercicios futuros.

SÉPTIMO.- En función del importe del contrato, habrá de fiscalizarse de conformidad por la Intervención General y elevar propuesta de aprobación del gasto al Consejo de Gobierno. No obstante V.I. resolverá.

Murcia, 3 de febrero de 2016

**LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

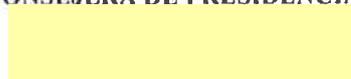


ORDEN

Vista la propuesta precedente, **DISPONGO** en los mismos términos en ella expresados.

Murcia, 5 - FEB. 2016

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA



Fdo.: M^a Dolores Pagán Arce



INFORME

SOLICITANTE: Servicio de Contratación.

REF.: 16 CT 08/MT

ASUNTO: Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación del "Servicio de Explotación Operativa y Tecnológica del Sistema Integrado de Emergencias 1-1-2 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

El Servicio de Contratación ha remitido expediente relativo a la contratación del "Servicio de Explotación Operativa y Tecnológica del Sistema Integrado de Gestión de Emergencias 1-1-2 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), y el artículo 11 del Decreto 53/2001, del 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, se emite el siguiente informe:

PRIMERO. Calificación del contrato.

1. El contrato se califica como administrativo de servicios en atención a la definición que del mismo hace el artículo 10 del TRLCSP, como aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

El objeto del contrato se encuentra dividido en dos lotes con el siguiente objeto cada uno:

Lote nº 1. Servicio de explotación operativa: "*consiste básicamente en la atención telefónica y clasificación de las llamadas de emergencia realizadas por los ciudadanos a través del número telefónico 1-1-2, así como la puesta a disposición de los servicios de emergencias existentes en la Región de la información recabada para su actuación rápida, coordinada y eficaz. La explotación operativa abarca los procesos de atención de llamadas, formación, relación con los organismos integrados en el servicio, protocolos operativos y de calidad.*"



Lote nº 2. Servicio de explotación tecnológica: *"consiste básicamente en el mantenimiento de la plataforma tecnológica del sistema integrado de gestión de emergencias 1-1-2 Región de Murcia y en el soporte técnico a la coordinación de las organizaciones dedicadas a la emergencia y seguridad pública, incluyendo la gestión y la actualización de la citada plataforma, la administración de los sistemas que la componen y la integración con otros sistemas."*

2. De acuerdo con el artículo 16 del TRLCSP están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II, cuyo valor estimado sea igual o superior a la cifra de 209.000 euros, de acuerdo con la Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2016.

a) Por lo que respecta a las categorías, el lote nº 1 "Servicio de explotación operativa" no se encuentra incluido en las categorías 1 a 16 del Anexo II, pero el lote nº 2 "Servicio de explotación tecnológica", se encuentra comprendido en la categoría 7 "Servicios de informática y servicios conexos" del Anexo II.

b) Por lo que se refiere al valor estimado del contrato se ha de tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 86.3 y 88.7 del TRLCSP que establecen lo siguiente:

Artículo 86.3:

"Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que estos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituya una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

(...)

En los casos previstos en los párrafos anteriores, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto..."

Artículo 88.7

"Cuando la...contratación de unos servicios...pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes".





De acuerdo con los citados preceptos, de acuerdo con la categoría del lote nº 2, y el valor estimado del contrato, como valor global estimado de la totalidad de los lotes, las normas de procedimiento y publicidad aplicables a cada lote serán las de un contrato sujeto a regulación armonizada, como así se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEGUNDO. Régimen jurídico.

En atención al carácter administrativo del contrato, éste se rige en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la normativa que a continuación se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del TRLCSP:

1. Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
2. El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
3. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RGCAP, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el TRLCSP.
4. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERO. Órgano de contratación.

De acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 7/2014, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en atención a las competencias que atribuye a la Consejería de Presidencia el artículo 2 del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, el órgano de contratación es la titular de la citada Consejería.

CUARTO. Tramitación del expediente.

1. La tramitación del expediente de contratación debe llevarse a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del TRLCSP. Así, consta en el expediente:

- a) El informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de 29 de julio de 2015, sobre no disposición de medios



personales en la Consejería de Presidencia para realizar el objeto de la contratación.

b) El informe preceptivo de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de 28 de octubre de 2015, de acuerdo con la disposición adicional vigésima, apartado cuatro, de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2015.

c) Pliegos de prescripciones técnicas del lote nº1 y del lote nº2, de fecha 30 de enero de 2016.

d) Memoria de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de 3 de febrero de 2016, justificativa de la contratación del servicio.

En la citada memoria se indica que por Decreto 53/2001, de 15 de junio, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, se crea en la Dirección General de Protección Civil, el Centro de Coordinación de Emergencias, al que le corresponde establecer la plataforma tecnológica y operativa de atención de llamadas a través del 1-1-2, asimismo, se afirma que "Para llevar a cabo la prestación del servicio "1-1-2 Región de Murcia", y dado que esta Administración Regional no dispone de personal propio especializado en la prestación del servicio de atención telefónica de emergencias 112, ni en la prestación del servicio de mantenimiento técnico de la plataforma tecnológica del 112, la DGSCCE viene contratando, desde el año 1998, los servicios externos de explotación operativa y tecnológica del sistema integrado de gestión de emergencias 1-1-2 Región de Murcia".

Lo dicho en la memoria contradice el informe de no disposición de medios personales cuando afirma que los trabajos específicos a que se refiere el contrato, "no conllevan tareas habituales o permanentes de la Consejería de Presidencia...", al tiempo que indica que no se dispone de los medios personales adecuados para llevar a cabo los trabajos objeto del contrato.

A este respecto conviene recordar el apartado segundo, nº 2, de las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno el 5 de abril de 2013, para la gestión de los contratos de servicios y encomiendas de gestión en el que se indica lo siguiente:

"La contratación de servicios ha de circunscribirse exclusivamente a los supuestos en que esté debidamente justificada, debiendo el objeto del contrato





ser la prestación integral de un servicio, incluyendo las funciones de organización e iniciativa para garantizar el cumplimiento mismo.

Se evitará como primera medida, el recurso a la contratación externa para suplir la carencia de medios personales cuando se trate de hacer frente a necesidades permanentes de personal relacionadas con el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas el órgano proponente del contrato.”

Por consiguiente, la Dirección General debe corregir la contradicción existente en los documentos referidos y completar el informe sobre no disposición de medios personales, teniendo en cuenta que el objeto del contrato está relacionado con el ejercicio de competencias propias de la Consejería de Presidencia, que desarrolla a través de la Dirección General citada, y que las necesidades de personal se remontan al año 1998, formulando las razones que justifican esta situación mantenida a lo largo del tiempo.

e) Propuesta de inicio del expediente de contratación de 3 de febrero de 2016 y Orden de inicio de 5 de febrero de 2016, en la que se aprueba el pliego de prescripciones técnicas (PPT), se determina la adjudicación del contrato mediante tramitación ordinaria y por procedimiento abierto, se ordena la redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y se declara la no revisión de precios.

f) Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente y de retención de gasto de carácter plurianual de 3 de febrero de 2016.

g) Documento “R” contabilizado el 5 de febrero de 2016.

2. Posteriormente será necesario incorporar al expediente la fiscalización de la Intervención Delegada de acuerdo con el artículo 93.1.a) del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y el artículo 9.1. b) del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la aprobación del gasto.

3. Se ha de completar el expediente con el informe de la Comisión Técnica de Coordinación Informática, en atención al objeto del lote nº 2 “Servicio de explotación informática”, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 7 del Decreto 12/1994, de 11 de enero, que establece como competencia específica de la citada Comisión “informar técnicamente,



con carácter preceptivo los expedientes de contratación de equipos, programas y servicios de informática y ofimática, ya sean de nueva instalación, ampliación o modificación salvo aquellos productos homologados, en los cuales la compra será directa, en cuyo caso se comunicará a la Comisión con el único objeto de tener conocimiento de la misma."

4. Por último, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.3 TRLCSP ha de justificarse en el expediente la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes.

QUINTO. Observaciones al PCAP.

1. Observaciones al Anexo I.

a) En el apartado referido a las necesidades administrativas a satisfacer se indica que *"el contrato de explotación operativa y tecnológica actualmente en curso se viene prestando desde el 8 de noviembre de 2011, con un plazo de ejecución de 4 años..."*, lo que deberá completarse en los términos que recoge la memoria, donde se especifica que se encuentra en vigor la prórroga del contrato de explotación operativa y tecnológica, con un plazo de ejecución de 7 meses, que finaliza el 7 de marzo de 2016, y la tramitación de la nueva prórroga.

b) Se observa una contradicción entre el Anexo I y el Anexo XI en relación a la determinación del precio. Por una parte, en el Anexo I se indica que el presupuesto de licitación se calcula atendiendo al importe de las tarifas existentes en el mercado para servicios de estas características (honorarios por tarifas), por el contrario, en el Anexo XI se recogen unos cuadros en los que el licitador debe desglosar el precio anual ofertado por conceptos, y, en los que aparecen los puestos de trabajo requeridos para la ejecución del contrato cuyo coste se calcula por tarifas (€/hora), y junto a ellos se recogen otros conceptos cuyo valor no se calcula por tarifas.

c) Se ha de modificar el plazo de ejecución recogido en el Anexo I (de marzo 2016 hasta el 7 de marzo de 2020), para adecuarlo al que figura en la memoria justificativa, y que comprende desde el 8 de julio del año 2016 hasta el 7 de julio del año 2020.

d) En el apartado "presentación de facturas", en aras a facilitar su comprensión se sugiere diferenciar dos apartados: un primer apartado titulado "facturas en papel", donde se recoja el registro en el que se han de presentar las facturas y los datos que han de constar en la factura, y un segundo





apartado titulado "facturas electrónicas" en el que se incluya el resto del contenido del apartado.

e) En relación con la garantía definitiva el PCAP recoge lo siguiente:
"DEFINITIVA (5% del Importe de Adjudicación, IVA excluido)".

Dado que el objeto de la contratación se encuentra dividido en lotes, y para evitar dudas, se sugiere dejar claro que se deberá constituir una garantía definitiva por el 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, por cada lote adjudicado.

f) De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP *"Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego".*

En el PCAP se exceptúa del plazo de garantía el lote nº 1, en atención a la naturaleza del servicio. No obstante, se considera necesario completar la justificación indicando cual es la naturaleza del servicio que determina dicha excepción.

g) Se establece como criterio para acreditar la solvencia económica y financiera de los licitadores el volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto de cada uno de los lotes, estableciendo como requisito mínimo que el volumen medio, en los tres últimos años (2014, 2015 y 2016), iguale o supere la cantidad de 3.000.000.00 de euros para el lote nº 1 y 1.500.000.00 euros para el lote nº 2. El requisito mínimo debe corregirse ya que no se puede exigir un volumen medio con referencia al año 2016 porque no ha concluido, debiendo indicar como referencia los tres últimos años concluidos.

Este criterio de años concluidos es el que se adopta en el artículo 11.4 del RGCAP, que establece como modo de acreditar la solvencia económica y financiera, para cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos en aquellos contratos que no estén sujetos al requisito de la clasificación el siguiente:

"El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no



sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año."

h) Se establece como criterio para acreditar la solvencia técnica o profesional, la relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años (2012-2016), que incluya importes, fechas y el destinatario público o privado de los mismos. Además se establecen los siguientes requisitos mínimos:

"Se entenderá que el licitador es solvente técnica o profesionalmente cuando acredite que ha ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado un importe anual de, al menos...euros, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto de este lote del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto de este lote del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación..."

Tal y como están recogidos los requisitos mínimos, para poder comprobar su cumplimiento sería recomendable que se exija al licitador que aporte en la documentación acreditativa el subgrupo de clasificación al que pertenece cada uno de los contratos ejecutados.

i) Para el lote nº1 se exige la presentación por los licitadores de un compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de determinados medios personales que deberán cumplir los requisitos establecidos en el PPT. Con relación a dicho compromiso se hacen las siguientes observaciones:

1º. En el apartado 2.1 del PPT del lote nº 1 se recoge el perfil profesional de cada uno de los puestos que se han de adscribir a la ejecución del servicio, y en el que se incluyen una serie de requisitos que a continuación destacamos, para los siguientes puestos:

-Coordinación de atención de llamadas.

Se exige dentro del perfil profesional una experiencia demostrable de, al menos, tres años en puesto similar en plataformas de atención de urgencias y emergencias o puesto similar en organismos públicos o empresas relacionadas con la materia, o haber desempeñado el puesto de Supervisión de Atención de Llamadas, al menos, cuatro años en el 1-1-2 Región de Murcia.

-Supervisión de atención de llamadas.

Se exige dentro del perfil profesional una experiencia demostrable de, al menos, un año en puesto similar en plataformas de atención de urgencias y





emergencias o puesto similar en organismos públicos o empresas relacionadas con la materia, o haber desempeñado, durante al menos dos años, puestos de operación de atención de llamadas u otros puestos con estas funciones en el "1-1-2 Región de Murcia".

-Técnico de formación y relaciones con usuarios.

Se exige dentro del perfil profesional una experiencia demostrable de, al menos, tres años en puesto similar en plataformas de atención de urgencias y emergencias o puesto similar en organismos públicos o empresas relacionadas con la materia, o haber desempeñado en el "112- Región de Murcia" un puesto de trabajo a turnos en el área de atención de llamadas, al menos cinco años.

-Técnico de formación interna.

Se exige dentro del perfil profesional una experiencia demostrable de, al menos, tres años en puesto similar en plataformas de atención de urgencias y emergencias o puesto similar en organismos públicos o empresas relacionadas con la materia, o haber desempeñado en el "112- Región de Murcia" un puesto de trabajo a turnos en el área de atención de llamadas, al menos cinco años.

-Técnico de protocolo.

Se exige dentro del perfil profesional una experiencia demostrable de, al menos, tres años en puesto similar en plataformas de atención de urgencias y emergencias o puesto similar en organismos públicos o empresas relacionadas con la materia, o haber desempeñado en el "112- Región de Murcia" un puesto de trabajo a turnos en el área de atención de llamadas, al menos cinco años.

Asimismo se exige una formación específica en confección e implantación de programas de Planes Especiales de Emergencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo anterior, en el perfil de los referidos puestos de trabajo se exige una experiencia adquirida con ocasión de trabajos realizados en el 112 Región de Murcia o en la confección e implantación de Planes Especiales de Emergencia en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma. A este respecto se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe 36/07, de 5 de julio, en los siguientes términos:

"Así, se infringiría la Ley y, consecuentemente la Directiva 2004/18/CE... si se pretendiera que la solvencia dependiese de que los trabajos hayan sido realizados en una región o un Estado determinado (Galicia o España), excluyendo de tal manera a las empresas españolas o de otros Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo que aunque



hayan realizado trabajos en otros Estados no pueden acreditar su idoneidad para poder concurrir a la licitación, porque si lo hubieran hecho, aunque fueran de mayor importancia que el que se configura como objeto del contrato, tal exigencia determinaría su exclusión del procedimiento de adjudicación.

4. Es evidente que existen otros medios de asegurar un conocimiento de la legislación urbanística aplicable, como puede ser la inclusión en el equipo de personas que dispongan de tales conocimientos, o la acreditación de conocimientos sobre el marco jurídico en el que se ha de desarrollar los trabajos, pero que si no son determinados en el pliego y en el anuncio del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley, no pueden ser aplicados.

(...)

CONCLUSIÓN

(...)

2. Que no puede exigirse a las empresas concurrentes que la experiencia esté vinculada al desarrollo de trabajos en una región o Estado determinado."

A la vista de lo expuesto no es correcto vincular el requisito de la experiencia a la ejecución de trabajos en el marco de "112 Región de Murcia", debiendo eliminar la referencia a la realización de los puestos en el ámbito de la Región de Murcia.

2º. Los licitadores deben comprometerse a adscribir 30 operadores de atención de llamadas con un número de horas anuales de presencia física que asciende a 45.000. Dicho compromiso difiere de la previsión contenida en el PPT que prevé contratar 31 operadores con un número anual de horas presenciales de 44.950.

3º. Se observan diferencias entre los Anexos I y XI, pues en el primero se establece un compromiso de 70.800 horas anuales del personal adscrito a la ejecución del contrato, mientras que en el Anexo XI el número total es de 70.750 horas.

4º. Los llamados coordinadores de AT/LL en el Anexo I se califican en el Anexo XI como responsables Área AT/LL, debiendo unificar los nombres.

j) En el apartado sobre derechos y obligaciones específicos del contratista se establece como obligación la "contratación de personal" y particular "la obligación de subrogarse en todos los derechos y obligaciones





respecto al 100% de los trabajadores pertenecientes a las empresas salientes, asegurando la continuidad de la totalidad de los trabajadores actualmente contratados para la prestación del servicio, y siendo por cuenta de la empresa adjudicataria todas las obligaciones que dimanen de dicha relación contractual. El personal a subrogar se encuentra contemplado en el Anexo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas de cada lote de la presente contratación”.

En relación con dicha obligación de subrogación el artículo 120 del TRLCSP señala que *“en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación a requerimiento de éste.”*

Sobre el contenido y alcance de este precepto se ha pronunciado de forma reiterada el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que en resolución 409/2014 manifiesta lo siguiente:

“Así señalamos que la obligación del adjudicatario de subrogarse en las relaciones laborales vigentes con el contratista, que en el momento de convocarse una licitación se halle ejecutando un contrato con el mismo objeto, no surge del artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (en adelante ET), pues la situación es la de una Administración que finaliza un contrato con una empresa y celebra otro distinto con la que resulte adjudicataria y no hay subrogación empresarial entre dos empresas, cedente y sucesora de la actividad, sino de la exigencia del convenio colectivo que afecta al sector de actividad de que se trate.

No obstante, cuando exista esa subrogación, lo que impone el transcrito artículo 120 al órgano de contratación es la obligación de informar a los licitadores, sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores afectados”.

“... la obligación de subrogar a los trabajadores del anterior contratista no surge ex contractus sino antes bien del convenio colectivo aplicable que



vincula al recurrente, como empresario del sector, y a sus trabajadores, pero no a la Administración contratante.

Es igualmente cierto que el Convenio Colectivo configura un derecho subjetivo a favor de los trabajadores incluidos en su ámbito, derecho que pueden ejercer o renunciar, bien por acordar con el contratista saliente el mantenimiento de la relación laboral con él no obstante la extinción del contrato administrativo, bien por optar por no concertar la relación laboral con el nuevo empresario, ya sea por decisión unilateral ya pactada con el nuevo empleador mediante indemnización”.

De acuerdo con lo expuesto, el Anexo I del PCAP debiera hacer referencia, en el apartado de la subrogación, al convenio colectivo en el que se impone la citada obligación a la empresa adjudicataria del nuevo contrato.

Por otra parte, el III Pacto por la promoción del Empleo de la Región de Murcia cuyo periodo abarcaba del 2011-2014 y, por tanto, no se considera aplicable al expediente que nos ocupa, recoge en el apartado 2.3 y respecto a aquellos contratos de servicios cuya ejecución habitualmente se lleve a cabo por empresas privadas de forma reiterada en el tiempo, que en los PCA particulares se incluya, como condición de ejecución del propio contrato la obligación de la empresa adjudicataria de subrogarse en el personal de la empresa saliente, al menos con seis meses de antigüedad, respetando el contrato y las condiciones de trabajo de los mismos. No obstante, en caso de que se haya prorrogado el citado Pacto y sea de aplicación a la presente contratación, será preciso acreditar dicha prórroga en el expediente y hacer referencia al mismo en el PCAP.

Por último, llama la atención que en el PCAP se establezca la obligación de la empresa adjudicataria de subrogarse en el 100% del personal, cuando para el lote nº1, en la relación de trabajadores del servicio actualmente contratado hay 9 puestos de operación apoyo operativo, categoría que no se recoge en el compromiso de adscripción de medios personales. Asimismo, en dicha relación hay 9 puestos de supervisión AT/LL mientras que en el PCAP y en el PPT el número es de 7 más 1 a tiempo parcial, lo que supone que actualmente hay más puestos de trabajo vinculados a la prestación del servicio que los exigidos en el compromiso de adscripción. La diferencia en número se entiende si el compromiso requiere un número superior al de trabajadores actuales, lo que implicaría contratar más trabajadores además de los subrogados, pero surgen dudas si es al contrario.





k). En el apartado relativo a otras obligaciones se sugiere hacer lo siguientes cambios:

Donde dice: "garantizar el cumplimiento de las normas...", se propone la siguiente redacción: "Cumplir las normas...".

Donde dice: "Asegurar que los distintos servicios objeto del presente contrato se realizan, de acuerdo con la buena práctica para este tipo de actividad...", se propone la siguiente redacción: "Realizar los distintos servicios de acuerdo con la buena práctica para este tipo de actividad...".

Donde dice: "Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes que sean de aplicación...", se propone la siguiente redacción: "Cumplir las normas vigentes que sean de aplicación...".

Se establece un plazo de presentación de solicitudes de 15 días naturales contados desde la publicación del anuncio en el BORM, como si se tratara de un contrato no sujeto a regulación armonizada (art. 159.2 del TRLCSP), en consecuencia, deberá adecuarse el plazo de presentación a las normas de publicidad del artículo 142.1 del RGCAP, dado que el contrato de servicios, está sujeto a regulación armonizada debiendo ser publicado en el DOUE y en el BOE, y el plazo de presentación de proposiciones debe ajustarse a los dispuesto en el artículo 159.1 del TRLCSP.

Por otro lado, se sugiere indicar en el PCAP el horario de atención al público de la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de las Consejerías de Presidencia y de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

2. Observaciones al Anexo IX.

Se observa una contradicción entre el Anexo IX, que no admite variantes o mejoras y el Anexo XII, que recoge la valoración de mejoras, tanto para el lote nº 1 como para el nº 2.

3. Observaciones al Anexo XI.

Se ha de corregir el nombre de la contratación, de forma que donde dice "MANTENIMIENTO DE EXPLOTACIÓN OPERATIVA Y TECNOLÓGICA...", DEBE DECIR: "EXPLOTACIÓN OPERATIVA Y TECNOLÓGICA...".

4. Observaciones al Anexo XII.

En el primer párrafo del citado Anexo, donde dice: "La presente contratación se regirá por los siguientes criterios de adjudicación puntuados con un total de 100 puntos ", se sugiere lo siguiente: "La presente contratación



se registrá, para cada lote, por los siguientes criterios de adjudicación puntuados con un total de 100 puntos”.

Es cuanto procede informar en relación con el contrato del servicio de explotación operativa y tecnológica del sistema integrado de gestión de emergencias 1-1-2 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, a 3 de marzo de 2016

VºBº

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA





INFORME

SOLICITANTE: Servicio de Contratación.

REF.: 16 CT 08/MT

ASUNTO: Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación del "Servicio de Explotación Operativa y Tecnológica del Sistema Integrado de Emergencias 1-1-2 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

ANTECEDENTES

Primero. El pasado 3 de marzo este Servicio Jurídico emitió informe relativo al pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la contratación del "Servicio de Explotación Operativa y Tecnológica del Sistema Integrado de Emergencias 1-1-2 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", en el que se puso de manifiesto la necesidad de subsanar determinados aspectos del citado pliego y de la documentación que integra el expediente.

Segundo. Mediante comunicación interior de fecha 21 de abril el Servicio de Contratación remitió nuevamente el expediente al que se ha adicionado la siguiente documentación:

- Nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Nuevo pliego de prescripciones técnicas para el lote nº 1.
- Nuevo pliego de prescripciones técnicas para el lote nº 2.
- Nueva memoria justificativa.
- Notas al informe jurídico de 3 de marzo de 2016, sin firmar.

Tercero. Con fecha 6 de mayo se dirigió nueva comunicación interior al Servicio de Contratación solicitando la remisión de una diligencia en la que se indicaran cuáles de las observaciones formuladas en el informe de 3 de marzo habían sido atendidas y cuales no y la razón de ello. Asimismo se señalaba la necesidad de remitir firmado el documento relativo a las notas al informe jurídico de 3 de marzo en lo referente a la subrogación, o, en su caso, la incorporación de su contenido al texto de la citada diligencia. Por último, teniendo en cuenta que el pasado 18 de abril finalizó el plazo de trasposición de la Directiva 2014/24/UE, en la comunicación interior se solicitaba



información sobre si había sido preciso la adaptación de los pliegos a la citada Directiva, y en tal caso, que aspectos del pliego se habían visto modificados.

Cuarto. Con fecha 6 de mayo, el Servicio de Contratación, conforme a lo solicitado, remite diligencia y el documento de notas al informe jurídico debidamente firmado.

En la citada diligencia se indica que el expediente remitido a este Servicio el pasado 21 de abril "*...recogía todas las observaciones de su informe jurídico excepto la relativa a la subrogación y cuya justificación viene dada en el nuevo documento incorporado al expediente relativo a la subrogación de trabajadores...*

En cuanto a la influencia del efecto directo derivado de la no transposición en plazo de la directiva 24/2014-UE por este Servicio se considera que en principio el PCAP no se vería afectado en su clausulado por los cambios derivados de ese efecto directo, sin perjuicio de lo que ese Servicio Jurídico considere tras el análisis jurídico oportuno, si, una vez realizado se informe la necesidad de variar algún aspecto procederemos a modificar los aspectos que se consideren necesarios."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), y el artículo 11 del Decreto 53/2001, del 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, se emite el siguiente informe:

CONSIDERACIONES

Primera. En relación con el expediente.

1. Se reitera lo indicado en el apartado cuarto 1.d) y 4 del informe de 3 de marzo de 2016.

2. De acuerdo con lo indicado en el citado informe jurídico consta en el expediente comunicación interior de 23 de marzo de la Sección de Coordinación Administrativa en la se informa de la solicitud de informe a la Comisión de Informática.

3. En cuanto a la tramitación del expediente se subsana el apartado cuarto 2 del informe jurídico de 3 de marzo, indicando que al expediente habrá de incorporarse la autorización del Consejo de Gobierno para celebrar el



contrato, en los términos del artículo 35.3 de la Ley 7/2004, de 26 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM y del artículo 22.29 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; la fiscalización previa de la Intervención General, conforme a lo previsto en el artículo 93.1 a) del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre y en el artículo 9.1.a) del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la autorización del gasto acordada por el Consejo de Gobierno, dado que supera la cuantía de 1.200.000 euros, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2016.

SEGUNDO. Examinado el nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) se observa que el mismo recoge las observaciones realizadas, debiendo hacer la siguiente aclaración:

En el apartado quinto 2, del informe se señalaba la existencia de una contradicción entre el Anexo IX del PCAP, en el que se declara la no admisión de mejoras, en general, y el Anexo XII, que recoge la valoración de mejoras, como criterios evaluables mediante fórmulas automáticas. A este respecto indicar que de forma específica en el Anexo X se recoge la admisión de estas últimas, por lo que se observa que no existe la contradicción indicada en el anterior informe.

TERCERO. Se considera necesaria la adecuación del PCAP a la Directiva 2014/24/UE en los siguientes aspectos:

1. Motivación de la calificación del contrato como de regulación armonizada

Se considera necesaria tal adecuación del pliego dado que la directiva 2014/24/UE, establece una nueva delimitación del ámbito de los contratos públicos sujetos a regulación armonizada que viene dada fundamentalmente por la definición contenida en el artículo 2 de los diferentes tipos de contratos, y por los umbrales que fijan los artículos 4 y 13 que, por otra parte, son los actualmente vigentes en virtud del Reglamento Delegado UE 2015/2170 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015. En consecuencia, la calificación de tales contratos ya no se limita a los servicios de las categorías 1 a 16 del anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.



Por otra parte se ha de tener en cuenta el artículo 5.8 de la citada directiva dispone que *"Cuando una obra prevista o un proyecto de prestación de servicios pueda dar lugar a la adjudicación de contratos por lotes separados, se tendrá en cuenta el valor total estimado de la totalidad de dichos lotes.*

Cuando el valor acumulado de los lotes sea igual superior al umbral establecido en el artículo 4, la presente Directiva se aplicará a la adjudicación de cada lote".

2. Documento europeo único de contratación.

Con fecha 6 de abril de 2016, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha elaborado una recomendación dirigida a los órganos de contratación en relación con la utilización del documento europeo único de contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública.

En la citada recomendación se expone lo siguiente:

"1.1. La DN en su artículo 59 establece que los órganos de contratación aceptarán como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación el denominado "documento europeo único de contratación", consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada, en sustitución de la documentación acreditativa de estos requisitos, que confirme que la empresa cumple los mismos, y más concretamente: que cuenta con las condiciones de aptitud exigidas, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar, que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, así como los demás criterios de selección y requisitos de participación que establezcan los pliegos de la contratación.

1.2. En desarrollo del artículo 59 DN la Comisión Europea aprobó el pasado 5 de enero el Reglamento (UE) nº 2016/7 (dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.2 DN), por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

De conformidad con el artículo 1 del Reglamento (UE) nº 2016/7 a partir del momento en que entren en vigor las disposiciones nacionales de aplicación de la DN y, a más tardar a partir del 18 de abril de 2016, se utilizará para los fines de la elaboración del documento europeo único de contratación (a partir de ahora, el "DEUC") a que se refiere el artículo 59 de la DN el formulario normalizado que figura en su Anexo II.



Adicionalmente el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 2016/7 establece que el mismo será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

1.3. Si trasladamos estas previsiones a la situación de España, tal y como puso de manifiesto esta Junta Consultiva en su Recomendación relativa a la aplicación de las nuevas directivas de contratación pública (y a la que se le dio publicidad en el BOE mediante Resolución de 16 de marzo de 2016 de la Dirección General del Patrimonio el Estado) (de ahora en adelante, la "Recomendación de la JCCA de marzo de 2016"), no habiendo resultado posible la completa transposición de la DN en el plazo previsto como consecuencia de la disolución de las Cortes Generales en octubre de 2015, a partir del 18 de abril de 2016 se producirá el denominado "efecto directo", el cual supone que aquéllas disposiciones de la DN que cumplan los requisitos que ha establecido la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea Justicia (entre otras, en las Sentencias Van Duyn, de 4 de diciembre de 1974; Ratti, de 5 de abril de 1979; Ursula Becker, de 19 de enero de 1982; y Pfeiffer y otros, de 5 de octubre de 2004), podrán ser invocadas por los particulares ante la jurisdicción nacional (para más detalle ver la Recomendación de la JCCA de marzo de 2016).

1.4. Pues bien, esta Junta Consultiva entiende que los apartados 1, 2, 4 y 5 del artículo 59 DN tienen efecto directo, por lo que deberán ser aplicados por los órganos de contratación a partir del 18 de abril de 2016. Asimismo resultará de aplicación a partir de esa fecha el Reglamento (UE) nº 2016/7 por ser directamente aplicable.

Por tanto, el artículo 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (de ahora en adelante el "TRLCSP") resultará de aplicación en cuanto no se oponga a lo señalado en la normativa comunitaria citada, siendo ésta aplicable de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2.3".

3. Modificación de los contratos.

En el documento de estudio de los tribunales administrativos de recursos en materia de contratación pública que fue presentado y aprobado en la reunión de Madrid de 1 de marzo de 2016 con el título "Los efectos jurídicos de las directivas de contratación pública ante el vencimiento del plazo de transposición sin nueva ley de contratos del sector público", se analiza el posible efecto directo de cada uno de los artículos de la citada Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero.



En el citado estudio y con referencia al artículo 72 de la Directiva relativa a la modificación de los contratos durante su vigencia se indica que *"...en el caso del apartado c) se permite la modificación no prevista en los pliegos cuando se cumplan las tres condiciones que enumera, entre ellas que la modificación obedezca a "circunstancias que un poder adjudicador diligente no hubiera podido prever". Esta última mención no aparece en el artículo 107 del TRLCSP, pero siendo suficientemente clara, precisa e incondicionada goza de efecto directo."*

En consecuencia, se informa favorablemente el PCAP relativo a la contratación del servicio de explotación operativa y tecnológica del sistema integrado de gestión de emergencias 1-1-2 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su adaptación a la Directiva 2014/24/UE y de las consideraciones relativas al expediente.

Murcia, a 13 de mayo de 2016

VºBº

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA





Ref: 6/2015

Asunto: SERVICIO DE EXPLOTACIÓN OPERATIVA Y TECNOLÓGICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS 112 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fecha 5 de febrero de 2016 se autoriza por la Consejería de Presidencia, a propuesta de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, el inicio de la tramitación del expediente para la contratación del **"SERVICIO DE EXPLOTACIÓN OPERATIVA Y TECNOLÓGICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS 112 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA"**, mediante procedimiento abierto de regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 16, 138 y 157 a 161 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y con un presupuesto total de **11.850.422,52€** (IVA incluido), distribuido en dos lotes, con **CPV: 79512000-6** para el Lote 1 y 72514000-1 para el Lote 2.

En virtud de lo dispuesto por el apartado 29, del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como lo previsto en el artículo 37 de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 y el artículo 35 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar la celebración del expediente de contratación del **"SERVICIO DE EXPLOTACIÓN OPERATIVA Y TECNOLÓGICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS 112 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA"** mediante procedimiento abierto de regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 16, 138 y 157 a 161 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (11.850.422,52€), IVA INCLUIDO**, (de los cuales 9.793.737,62€ corresponden al presupuesto neto y 2.056.684,90€ al IVA), distribuido en dos lotes, correspondiendo **7.881.863,68 €** al Lote 1 (Servicio de Explotación Operativa) y **3.968.558,84 €** al Lote 2 (Servicio de Explotación Tecnológica) y que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria **11.04.00.223C.227.09, nº de proyecto 34038**, para un periodo de cuarenta y ocho meses, de acuerdo al siguiente detalle:

LOTE 1, SERVICIO DE EXPLOTACIÓN OPERATIVA

ANUALIDADES	Importe (s/IVA)	Importe IVA	Importe c/IVA
2016	789.703,31 €	165.837,70 €	955.541,01 €
2017	1.628.484,23 €	341.981,69 €	1.970.465,92 €
2018	1.628.484,23 €	341.981,69 €	1.970.465,92 €
2019	1.628.484,23 €	341.981,69 €	1.970.465,92 €
2020	838.780,92 €	176.143,99 €	1.014.924,91 €
IMPORTE TOTAL	6.513.936,92 €	1.367.926,76 €	7.881.863,68 €

LOTE 2, SERVICIO DE EXPLOTACIÓN TECNOLÓGICA

ANUALIDADES	Importe (s/IVA)	Importe IVA	Importe c/IVA
2016	397.619,67 €	83.500,13 €	481.119,80 €
2017	819.950,17 €	172.189,54 €	992.139,71 €
2018	819.950,17 €	172.189,54 €	992.139,71 €
2019	819.950,17 €	172.189,54 €	992.139,71 €
2020	422.330,50 €	88.689,41 €	511.019,91 €
IMPORTE TOTAL	3.279.800,68 €	688.758,16 €	3.968.558,84 €

Dicho compromiso de gasto queda subordinado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de los ejercicios futuros.

18 MAY 2016

Murcia, a

LA CONSEJERA.



Fdo.: M^a Dolores Pagán Arce.



Referencia: 028818/1300011383/000001
 Ref. Anterior: 004453/1100068285/000001

CARM C.A.R.M.

A

AUTORIZACIÓN DEL GASTO

Presupuesto: 2016

Página: 1 de 1

Sección	11	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
Servicio	1104	D.G. SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS
Centro de Gasto	110400	C.N.S. D.G. SEGUR. CIUDADANA Y EMERGENCI
Programa	223C	TELÉFONO ÚNICO EMERGENCIA
Subconcepto	22709	OTROS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
------------------------	--

Proyecto de Gasto	34038	EXPLOTACION TECNICA Y OPERATIVA DEL SIST
Centro de Coste CPV	79512000	CENTRO DE LLAMADAS

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	CONTR. SERV. EXPL. OPERATIVA/TECNOLOGICA TELÉFONO ÚNICO DE EMERGENCIAS
--------------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
-----------------------	--

Importe Original	****1.436.660,81*EUR UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA con OCHENTA Y UN EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	****1.436.660,81* EUR UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA con OCHENTA Y UN EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
-----------------	----------------------

F. Preliminar	18.05.2016	F. Impresión	18.05.2016	F. Contabilización	00.00.0000	F. Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	--------------------	------------	------------	------------



Región de Murcia
Consejería de Hacienda y
Administración Pública
Intervención General

A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:
Nombre.:

Anualidades Futuras:				
Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
110400	G/223C/22709	2017	2.962.605,63	EUR
110400	G/223C/22709	2018	2.962.605,63	EUR
110400	G/223C/22709	2019	2.962.605,63	EUR
110400	G/223C/22709	2020	1.525.944,82	EUR
	***TOTAL:		10.413.761,71	EUR



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administración Pública

Intervención General

1276
5

Región de Murcia	REGISTRO COMUNICACIONES INTERIORES Consejería de Hacienda y Administración Pública Intervención General
	01 JUN. 2016
	Nº.: 64203/2016

Expte. 28818

Ha tenido entrada en esta Intervención General, para su fiscalización previa, el expediente remitido por la Consejería de Presidencia relativo a la contratación del "SERVICIO DE EXPLOTACIÓN OPERATIVA Y TECNOLÓGICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS 1-1-2 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA", con un presupuesto de ejecución por contrata de 11.850.422,52 euros, integrado por 9.793.737,62 euros de importe neto y 2.056.684,90 euros en concepto de IVA, por lo que el gasto total a autorizar asciende a **11.850.422,52 euros**, a ejecutar con cargo a la partida presupuestaria 11.04.00.223C.227.09, del proyecto de gasto nº 34.038, con el siguiente desglose por anualidades y lotes:

Para el lote 1: servicio de explotación operativa

Año	Importe neto	IVA	Total
2016	789.703,31 €	165.837,70 €	955.541,01 €
2017	1.628.484,23 €	341.981,69 €	1.970.465,92 €
2018	1.628.484,23 €	341.981,69 €	1.970.465,92 €
2019	1.628.484,23 €	341.981,69 €	1.970.465,92 €
2020	838.780,92 €	176.143,99 €	1.041.924,91€
Importe total	6.513.936,92 €	1.367.926,76 €	7.881.863,68 €

Para el lote 2: servicio de explotación tecnológica

Año	Importe neto	IVA	Total
2016	397.619,69 €	83.500,13 €	481.119,80 €
2017	819.950,17 €	172.189,54 €	992.139,71 €
2018	819.950,17 €	172.189,54 €	992.139,71 €
2019	819.950,17 €	172.189,54 €	992.139,71 €
2020	422.330,50 €	88.689,41 €	511.019,91 €
Importe total	3.279.800,68 €	688.758,16 €	3.968.558,84 €

Visto el expediente y efectuado el análisis del mismo, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- Consta en el expediente la documentación exigida por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado



por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y la normativa específica en relación con la contratación citada, tramitándose de conformidad con lo previsto por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGCAP), y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, así como documento contable preliminar número 28818 que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para sufragar el gasto que origine la presente contratación.

SEGUNDO.- Se tramita por procedimiento abierto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 138 y 157 a 161 del TRLCSP, utilizándose más de un criterio para la adjudicación del contrato conforme al artículo 150 del TRLCSP.

TERCERO. El plazo de ejecución de la presente contratación queda fijado en 48 meses, estando previsto que los trabajos se inicien el 8 de julio de 2016, sin perjuicio del reajuste de anualidades en caso de retraso en la adjudicación.

Asimismo se prevé que el contrato puede ser objeto de prórroga por mutuo acuerdo de las partes en la forma establecida en TRLCSP.

CUARTO.- Conforme al citado Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no procede aplicar en este contrato la revisión de precios.

No se permite la subcontratación.

QUINTO.- Dado que se trata de un gasto de carácter plurianual, su ejecución deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, en cuanto al porcentaje máximo del gasto a imputar en cada uno de los ejercicios futuros.

SEXTO.- Consta en el expediente el preceptivo informe de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios de fecha 28 de octubre de 2015, que fue emitido conforme a lo establecido en la disposición adicional vigésima, apartado cuatro, de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015.



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administración Pública

Intervención General

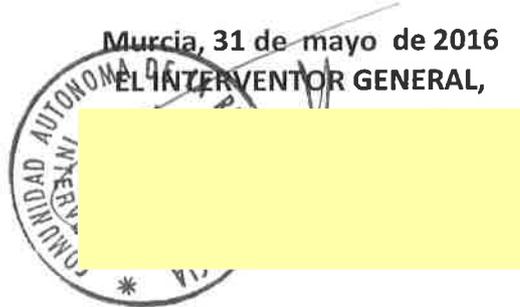
Expte. 28818

SÉPTIMO.- Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración de la contratación, en virtud de lo dispuesto por el apartado 29, del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como la autorización del gasto, por exceder este de 1.200.000 euros, tal y como prevé el artículo 37.1 de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

Por tanto, con base en las anteriores consideraciones se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia, así como el gasto propuesto.

Murcia, 31 de mayo de 2016

EL INTERVENTOR GENERAL,



ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA



INFORME

SOLICITANTE: Servicio de Contratación

REF: 16 INF 085/SA

ASUNTO: Autorización por el Consejo de Gobierno de la celebración y del gasto correspondiente a la contratación del "Servicio de Explotación Operativa y Tecnológica del Sistema Integrado de Emergencias 1-1-2 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

En el asunto de referencia, y a la vista de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, por el Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se ha recibido en este Servicio Jurídico, procedente del Servicio de Contratación y en relación con el expediente 6/2015 relativo a la "Contratación de "Servicio de Explotación Operativa y Tecnológica del Sistema Integrado de Emergencias 1-1-2 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", la siguiente documentación, al objeto de que por el Consejo de Gobierno se proceda a autorizar la celebración del contrato y del gasto que el mismo conlleva:

- Orden de Inicio del expediente de contratación.
- Informes Jurídicos al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Documento contable A sin contabilizar.
- Fiscalización previa efectuada por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en fecha 31 de mayo de 2016.
- Propuesta de la Consejera de Presidencia al Consejo de Gobierno, de autorización del expediente y del gasto que el mismo conlleva.

SEGUNDO.- Con relación al expediente de referencia se ha de indicar que, tal y como consta en la propuesta a Consejo de Gobierno, el inicio de la tramitación del expediente se autorizó con fecha 5 de febrero de 2016 por la





Consejera de Presidencia, por un presupuesto total de 11.850.422,52 euros (IVA incluido).

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 37 de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 establece en su apartado 1 que “durante el ejercicio 2016 las autorizaciones de gastos, excluidos los de personal, subvenciones y los correspondientes a la Sección 01, cuyo importe supere los 1.200.000 euros, corresponderán al Consejo de Gobierno, con excepción de los gastos correspondientes a la Sección 02 que, en todo caso, se regirán por lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia”. Excluyendo de la necesidad de autorización del Consejo de Gobierno, sea cual sea su cuantía, “las aportaciones destinadas a financiar las operaciones corrientes y de capital de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Asimismo, el citado artículo indica en su apartado 2 que “los consejeros y los titulares de los organismos autónomos podrán autorizar durante el ejercicio 2016 gastos plurianuales cuya cuantía sea igual o inferior a 1.200.000 euros, en los supuestos y con las limitaciones que establece el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia”.

Por otra parte, el artículo 22.29 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que le corresponde al Consejo de Gobierno “autorizar la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de la que la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma fije como atribución de los Consejeros u otros órganos de contratación”.

De este modo, en atención a lo expuesto y teniendo en cuenta que la cuantía del presupuesto del contrato de referencia asciende a 11.850.422,52





euros (IVA incluido), se ha de afirmar que le corresponde al Consejo de Gobierno autorizar su celebración y autorizar el gasto que el mismo conlleva.

SEGUNDA.- La Consejería de Presidencia, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de protección civil; emergencias; prevención y extinción de incendios y salvamento.

Por su parte, el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece como función de los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas consejerías, "la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento".

De este modo, atendiendo al ámbito material y a las funciones asignadas, le corresponde a la Consejera de Presidencia elevar a Consejo de Gobierno la Propuesta de Acuerdo para que el mismo autorice tanto la celebración del contrato como su gasto.

En definitiva, en virtud de lo expuesto y considerando la normativa que resulta de aplicación, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno.

Murcia, a 2 de junio de 2016.

VºBº	LA ASESORA JURÍDICA
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO	LA ASESORA JURÍDICA

[Redacted area]